



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

271

17 SEP 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA LA ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA
DE SAN MARTIN, CESAR DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 075 -2014"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídrica, de fecha 13 de junio de 2014, en el que pone en conocimiento que por mandato del artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cada entidad encargada de prestar los servicios de Acueducto y/o Alcantarillado, está en la obligación de presentar para aprobación de las CAR el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, sin que a la fecha la empresa prestadora de servicio público en el municipio de San Martín, denominada Administradora publica Cooperativa Solidaria de San Martín, Cesar EPS - ACPES EPS; haya presentado el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua

Que como consecuencia de lo anterior esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 199 de 17 de julio de 2014, contra la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin-Cesar

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede. Informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permiso y Concesiones Hídricas el 13 de junio de 2014.

28

17 SEP 2014

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante resaltar el informe que suscribe el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, al poner en conocimiento de este Despacho

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra la empresa prestadora de servicio público en el municipio de San Martín, denominada

Administradora publica Cooperativa Solidaria de San Martín, Cesar EPS - ACPES EPS, no ha presentado el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua .

El artículo 24 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental"*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra la empresa prestadora de servicio público en el municipio de San Martín, denominada Administradora publica Cooperativa Solidaria de San Martín, Cesar EPS - ACPES EPS, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas:

CARGO UNICO: Presuntamente haber violado lo dispuesto en el Ley 373 de 1997, artículo 3, al no presentar el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua ante la Corporación Autónoma Regional Del Cesar "Corpocesar".

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la la empresa prestadora de servicio público en el municipio de San Martín, denominada Administradora publica Cooperativa Solidaria de San Martín, Cesar EPS - ACPES EPS y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.
Disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante Legalmente de la empresa prestadora de servicio público en el municipio de San Martín, denominada Administradora publica Cooperativa Solidaria de San Martín, Cesar EPS - ACPES EPS y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Reviso: D.O.

Proyecto /Elaboro: Dra. E.C.A.